

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del canon 317 del Código General del Proceso, cuando las diligencias permanezcan inactivas por el plazo de **un año** contado a partir del siguiente día a la última notificación, diligencia o actuación porque no se realiza o solicita ningún trámite, procedente resulta tener por desistida tácitamente la demanda, sin que haya condena en costas, amén que de existir medidas cautelares se deben levantar las mismas.

Ahora bien, revisado el presente asunto se observa que las diligencias han permanecido ausentes de trámite alguno desde el *27 de junio de 2019*, sin que se hubiese adelantado desde esa calenda las diligencias para notificar al extremo pasivo, amén que en esta etapa procesal no es viable su impulso oficioso, por lo tanto, imperioso resulta dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma anteriormente citada, debiéndose levantar medidas cautelares ordenadas con ocasión del presente asunto. Por lo anterior, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar la terminación por Desistimiento Tácito* de la demanda *Ejecutiva* interpuesta por *Rubiel Ordóñez Rodríguez* contra *Julio Cesar Pérez Angulo*.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares ordenadas con ocasión del presente asunto.

TERCERO: No se condena en costas. En firme este proveído, archívense las diligencias y desglócese el título valor con la anotación del canon 317 numeral 2 literal g.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b48cd81d3a0566af127592f48dbaaa2c9ba6f46f5805d79ca9ebab41fae6c94

Documento generado en 29/04/2021 07:20:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>